Nota DNC N° 8620 /2022.

Asunción, 22 de agosto de 2022.

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	384766
Etapa del Procedimiento	Contrato
Tipo de Procedimiento	Contratación por Vía de la Excepción
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	ADQUISICION DEL MEDICAMENTO ADO TRASTUZUMAB EMTANSINE 100 MG PARA TANIA CHAVES DE MENNA
Entidad	INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Se observa que las documentaciones remitidas, íntegramente corresponden a meses del ejercicio cerrado 2020, y realizado acciones en el 2021; por consiguiente, solicitamos servirse aclarar, cómo es que la convocante, invocando el carácter de urgencia, remite documentaciones del proceso casi 2 años después de las actuaciones, y que dicha práctica no sea producto de negligencia.
2. En las Bases Concursales – 7. Capacidad Financiera – Páginas N° 17/18 se indica: "…*Ratio de Liquidez (activo corriente / pasivo corriente): Deberá ser igual o mayor que 1,25 en promedio*…" (sic) solicitamos una justificación de la cual se permita colegir por que la convocante considera pertinente establecer el mencionado porcentaje como criterio de evaluación y que el mismo no pudiera ser considerado como limitante.
3. En las Bases Concursales – Página N° 23, la siguiente indicación:*"...El precio ofertado no deberá superar el 65% del precio fijado en el Acta de Fijación de Precios expedido por la Dirección Nacional de Vigilancia Sanitaria (DNVS) del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social actualizado y vigente; el mismo será causal de descalificación, salvo parecer de la Convocante, atendiendo al principio de economía y eficiencia..." (sic)* podría limitar/excluir a potenciales oferentes, al establecerla como causal de descalificación, y no establecer criterio de evaluación para pasar a evaluar conforme al "principio de economía y eficiencia".
4. En las Bases Concursales – Indicadores de Cumplimiento de Contrato, se observa que el proceso se desarrollará en dos ejercicios fiscales; sin embargo, no hemos observado entre las documentaciones remitidas, la que corresponda a la Constancia Plurianual.

5. No hemos visualizado entre las documentaciones remitidas la que corresponda al justificativo de la adopción de la modalidad de contrato abierto.
6. En el Dictamen N° 140/20 se menciona como antecedente de acreditación del supuesto de excepción cuanto sigue: "...*Que, adjuntamos copia del ACUERDO Y SENTENCIA N° 28 de fecha 16 de julio de 2020*..." (sic) sin embargo, el mismo no ha sido acompañado junto con las demás documentaciones.
7. En el Dictamen U.O.C. N° 139/20 se indica: "...*En lo que refiere a la metodología para la fijación de precios referenciales, se ha tomado como referencia el presupuesto proveído por un potencial oferente, dando así cumplimiento a lo establecido en la Resolución DNCP 1890/2020*..." (sic) al respecto cumplimos en señalar que con lo señalado no se halla suficientemente fundada la complejidad, especialidad o particularidad de situación descripta en cuanto a la imposibilidad de la obtención de los precios como producto de la combinación de las opciones propuestas en el Anexo de la Resolución DNCP N° 1890/20.
8. Recordamos a la Convocante dar cumplimiento a la Resolución DNCP N° 1890/20 "POR LA CUAL SE REGULA LA ESTIMACION DE PRECIOS Y SU PUBLICIDAD EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIONES PÚBLICAS EN EL MARCO DE LA LEY 2051/03". En este sentido, se deberá remitir los precios referenciales, <u>documentos respaldatorios respectivos</u> <u>y un dictamen firmado por el Encargado de UOC</u>, en el que se detalle la metodología utilizada para la obtención de los Precios de Referencia y cualquier otra característica del mercado, de la producción, la comercialización o distribución de bienes y servicios que puedan afectar el precio de referencia, así como la inclusión del Art. 4°, en donde se establece la aprobación del criterio de evaluación aplicable al análisis de los precios de referencia.
9. Se ha solicitado verificación al área Consultora – Productos para la Salud de la DNC/DNCP, de cuyo análisis ha resultado cuanto sigue:

- Bases Concursales:
  - Capacidad Técnica: la disparidad de documentaciones requeridas para productos biológicos innovadores, biosimilares importados y nacionales podría afectar la competencia en igualdad de condiciones.
  - La "observación" establecida en relación al precio a ser ofertado el bien, podría limitar/ excluir a potenciales oferentes y a la vez es inconsistente, por un lado, establecen que la primera opción será causal de descalificación y por otro lado "salvo parecer de la convocante en la que se tendrá en cuenta el "Principio de economía y eficiencia" establecer los requisitos en forma clara, objetiva y con la mayor amplitud.

- Adjudicación:
  - SICP - Externo, no se encuentran producto para este contrato.
  - SICP - Interno, la columna "fabricante", es un dato que si aplica y debe ser informado.

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: uurunaga